



República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución nº 2126 de 2015

17 JUL 2015

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

LA MINISTRA DE CULTURA,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 397 de 1997, (modificada por la Ley 1185 de 2008), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura presentó al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) la solicitud de inclusión en *Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural* (LICBIC) del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, que el Consejo conceptuó la necesidad de precisar la delimitación geográfica del sitio para incluirlo en la LICBIC, según consta en el Acta n.º 3 del 12 de marzo de 2010.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en respuesta a los comentarios del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, presentó nuevamente ante dicho Consejo la solicitud de inclusión en la LICBIC del referido sitio, con los ajustes de delimitación. Al respecto, el Consejo conceptuó que *"...estuvo de acuerdo con la delimitación establecida; reconoció que existen suficientes indicios para probarla y emitió un concepto favorable para que el sitio de Santa María de La Antigua del Darién sea incluido en la LICBIC del ámbito nacional [...] y determinó que es necesario elaborar un plan especial de manejo y protección..."*, según consta en el Acta n.º 5 de 14 de mayo de 2010.

Que el Ministerio de Cultura, por intermedio de la Dirección de Patrimonio, en conjunto con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), adelantó la investigación para promover la declaratoria del sitio referido como bien de interés cultural del ámbito nacional (BICN). Como resultado, identificó en dicho sitio una serie de valores que trascienden las consideraciones de carácter netamente material y que permiten considerar su importancia histórica, simbólica y estética en el ámbito nacional.

Que el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, establece que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, es el responsable de la declaratoria de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1746 de 2003 establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio estudiar y evaluar las propuestas de declaratoria de obras arquitectónicas y escultóricas como bienes de interés cultural para poner dichas propuestas a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura.

Que entre las funciones de la Dirección de Patrimonio, según el Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al ministro o ministra de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

inmueble, y que dicha dirección es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración y atención de emergencias de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, conforme a las políticas del Ministerio.

Que el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, y el Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 artículo 2.4.1.3. (Anterior artículo 7º del Decreto 763 de 2009), determina el siguiente procedimiento para la declaratoria de los bienes de interés cultural, artículo 5º:

(....)

1. *"El bien de que se trate se incluirá en una Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*
2. *Con base en la lista mencionada en el numeral anterior, la autoridad competente para realizar la declaratoria definirá si el bien requiere un plan especial de manejo y protección (PEMP).*
3. *Una vez cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo consejo departamental o distrital de patrimonio cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el PEMP, si el bien lo requiriera.*
4. *Si el concepto del respectivo consejo de patrimonio cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria, y en el mismo acto aprobará el PEMP, si este se requiriera"*

(...)

Que según consta en el Acta 1 del 17 marzo de 2014 del Comité Técnico, la Dirección de Patrimonio renovó la solicitud de inclusión del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un bien de interés cultural incorporará un plan especial de manejo y protección, cuando se requiera, de conformidad con lo definido en esta ley.

Que el decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.1 (Anterior artículo 14 del Decreto 763 de 2009) Señala *"Objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP– son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere"*.(...)

Que el mismo artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 (Anterior artículo 17 del Decreto 763 de 2009) indica que el PEMP establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

Que consecuentemente, el Decreto reglamentario único del sector Cultura 1080 de 2015, en los artículos 2.4.1.1.1 a 2.4.1.1.9, reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, (Anteriores artículos 14 al 22 del Decreto 763 de 2009).

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 señala:

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos”;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.3 señala:

“Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales a sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”;

Que la Ley 388 de 1997 en el artículo 10º numeral 2 señala: *“Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente”. (..)*

Que al artículo 2.4.1.1.1 del Decreto Reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 (Anterior artículo 14 del decreto 763 de 2009), señala:

(..)

“Los PEMP como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

- i. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.*
- ii. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.*
- iii. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.*
- iv. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.*
- v. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.”*

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

Que el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién presenta las siguientes condiciones de riesgo:

- Necesidad de ajustar la normativa a los avances de la legislación sobre protección del patrimonio arqueológico y del desarrollo del suelo.
- Necesidad de definición del área específica del asentamiento español e indígena.

Que para el trámite de formulación y elaboración del PEMP de que trata la presente resolución se cumplieron las siguientes actuaciones:

- Suscripción del Convenio de Asociación 1788 de 2012 entre el Ministerio de Cultura, el Instituto de Antropología e Historia y la Fundación Trenza.
- Suscripción del Convenio de Asociación 1006 de 2013 entre el Ministerio de Cultura, el Instituto de Antropología e Historia y la Fundación Trenza.
- Solicitud del señor Mauricio Vélez Puerta, director de Cultura y Turismo de Unguía, Chocó, en hacer parte del Convenio 106 de 2013.
- Suscripción del otrosí n.º 1, teniendo en cuenta el apoyo logístico y técnico prestado en el desarrollo del Convenio: "Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: PRIMERO: incluir al Convenio de Asociación n.º 1006 de 2013, al Municipio de Unguía, Chocó, representado legalmente por Víctor Manuel Gómez Cortés, identificado con C. C. n.º 4.829.703, con acta de posesión del 31 de diciembre de 2011, quien se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente otrosí, que en adelante se denominará EL MUNICIPIO. SEGUNDA: Incluir al convenio la cláusula VIGÉSIMA SEXTA: Obligaciones del MUNICIPIO: a. Comunicar al ejecutor del Convenio en forma oportuna, y previamente a su realización, la identificación de cada una de las personas, entidades u organizaciones que se vincularán a cada actividad. b. Aportar al propósito del Convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y contenidos de las diferentes actividades a realizarse a nivel específico en materia de declaratoria como BIC Nal. c. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del Convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. d. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. e. Efectuar el apoyo en especie al presente convenio, en la forma establecida".
- Suscripción del Convenio de Asociación 543 de 2014, entre el Ministerio de Cultura, el Instituto de Antropología e Historia y la Fundación Trenza.
- El 31 de octubre de 2014 el antropólogo Ernesto Montenegro Pérez, subdirector científico del ICANH, presentó del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) de Santa María de La Antigua del Darién ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el estudio de valoración incluido en el Documento Técnico de Soporte (DTS), según los criterios y valores definidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 (Anterior artículo 6 del decreto 763 de 2009), señala los "Criterios de valoración", y que para la presente se establecen los aspectos histórico, estético y simbólico así:

VALORACIÓN

Valor Histórico.

Pocas veces en la historia una población que no pasa de los tres lustros de existencia llega a tener tanta importancia histórica como la que tuvo Santa María de La Antigua

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

del Darién. Esa importancia no se basa tanto en lo que durante ese cortísimo tiempo de vida hicieron quienes vivieron allí, como en lo que representa: Santa María de La Antigua del Darién fue el primer asiento europeo en lo que entonces se llamaba Tierra Firme, o sea, en el territorio continental de toda América. Para comprender la trascendencia de ese hecho vale la pena señalar que, si bien la exploración europea de las costas continentales de América inicio en 1492, es solo 10 años después, en 1502, cuando el rey Fernando El Católico abrió a concurso la conquista de Tierra Firme a partir de las costas caribeñas situadas entre el cabo de la Vela y el cabo de Gracias a Dios (actual frontera entre Honduras y Nicaragua). El golfo de Urabá fue el límite de dos gobernaciones que englobaban esos territorios: al este, Nueva Andalucía, gobernada por Alonso de Ojeda, y al oeste, Veragua, gobernada en ese momento por Diego de Nicuesa.

Recapitulando brevemente la historia del Descubrimiento hasta la fecha en que esta población fue abandonada, se tiene lo siguiente:

En su primer viaje, Cristóbal Colón llegó el 12 de octubre de 1492 a las Bahamas, específicamente a la isla Guanahaní, que Colón rebautizó como San Salvador, y luego pasó a las islas La Española (actual Haití) y Cuba. En La Española, el 25 de diciembre de 1492 se hundió la carabela Santa María, y con sus restos se construyó el Fuerte de la Navidad, primer poblado español en América.

En su segundo viaje, acompañado por diecisiete naves, Colón llegó a la isla Guadalupe el 4 de noviembre de 1493, exploró Puerto Rico y Jamaica. En este viaje el propósito contemplaba ya no solo el proyecto de descubrir, sino también el de explorar, colonizar y difundir la fe católica.

En su tercer viaje, el 31 de julio de 1498 arribó a la isla de Trinidad y exploró la costa de Venezuela. Lo acompañó fray Bartolomé de Las Casas. Allí Colón tuvo la impresión de que había llegado no a Asia, sino a un continente desconocido para los europeos, aunque luego se retractó de esta idea.

En su cuarto y último viaje llegó a La Española el 29 de junio de 1502, y al mes siguiente desembarcó en la actual Honduras y exploró las costas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Intentó fundar un asentamiento español en Tierra Firme, llamado Belén, pero al poco tiempo fue destruido por los indígenas. En 1503 pasó por las Antillas Mayores, específicamente, por las que bautizó como islas Tortugas, antes de volver definitivamente a Europa.

Después del tercer viaje, la Corona comenzó a financiar viajes de expedición que ya no estaban comandados por el almirante Colón, quien en principio pretendía reservarse el monopolio de la conquista y colonización de las tierras que había descubierto. En el primero de esos viajes, realizado en 1499, las principales figuras fueron Alonso de Ojeda y Américo Vespucio, cuyo nombre inspiraría el nombre del continente recién descubierto, quienes llegaron a Venezuela y encontraron los primeros tesoros: los bancos de perlas.

Ese mismo año Vicente Yáñez Pinzón llegó al río Amazonas. En 1508, mientras buscaba un paso que entre el océano Atlántico y el Pacífico, Yáñez entraría en contacto con la civilización azteca en la península de Yucatán. No obstante, el primer europeo que divisaría el Pacífico sería Vasco Núñez de Balboa, quien se convertiría también en el primero en fundar, en 1510, una ciudad permanente en las tierras

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

continentales de América. Esa ciudad fue precisamente Santa María de La Antigua del Darién.

Vasco Núñez de Balboa llegó a América en 1500 como parte de la tripulación de Rodrigo de Bastidas y Juan de la Cosa. En ese viaje, en 1501 recorrió las costas del Caribe desde Panamá, pasando por el golfo de Urabá, hasta el cabo de la Vela. Se radicó durante unos años en la isla La Española, donde trabajó, en un terreno propio, en labores agrícolas y en la cría de cerdos.

En 1509, el porquero Vasco Núñez de Balboa, en bancarrota y huyendo de sus acreedores, viajó de polizón, oculto en un barril, en la expedición comandada por Martín Fernández de Enciso, alcalde mayor de Nueva Andalucía, quien iba en socorro de su superior Alonso de Ojeda, herido por los indígenas en San Sebastián de Urabá.

Este poblado, fundado por Ojeda el 20 de enero de 1510 —antes que Santa María de La Antigua— entre los territorios de los actuales departamentos de Antioquia y Chocó, no pasó de ser un efímero fuerte que unos meses después sería abandonado ante los ataques de los indios de la zona, que redujeron en poco tiempo un contingente español de 300 hombres a solo 42. Antes Ojeda también había intentado fundar un asentamiento, llamado Santa Cruz, en territorio continental de Venezuela, que no duró más de tres meses.

Vasco Núñez de Balboa, que después de ser descubierto como polizón finalmente fue aceptado en la expedición gracias a su previo conocimiento del terreno, propuso desplazar el asentamiento de San Sebastián de Urabá al lado occidental del golfo de Urabá, donde hallaron un pueblo de indígenas menos belicosos, que no usaban venenos en sus flechas y se dedicaban a la agricultura. El jefe de esta aldea, situada cerca del delta donde el río Atrato desemboca en el golfo de Urabá, era el cacique Cémaco, a quien redujeron con facilidad en batalla. Los españoles habían hecho votos a la Virgen de La Antigua, venerada en Sevilla, de dar su nombre a la población que pensaban fundar, si salían victoriosos de ese enfrentamiento, ocurrido en septiembre de 1510. La iglesia se situó en la vivienda de Cémaco y el primer alcalde mayor fue Martín Fernández de Enciso.

La tropa, inconforme con su alcalde, por su despotismo y porque pretendía volver al fuerte de San Sebastián de Urabá, territorio dominado por indios muy aguerridos y peligrosos, destituyó a Fernández de Enciso y puso en su reemplazo a Núñez de Balboa y a Martín Zamudio. El trato que Núñez de Balboa dio a los indígenas fue ejemplar: no incurrió en maltratos, logró trabar amistad con los caciques, a quienes respetó su dignidad de jefes indígenas, prohibió que los nativos fueran esclavizados, no repartió sus tierras entre la tropa ni les impuso tributos. De esta manera los convirtió en aliados. Los españoles se ocuparían en sembrar maíz y yuca y criarían cerdos. Gracias a este ambiente pacífico, Santa María de La Antigua del Darién prosperaría notablemente.

La ciudad fue estatuida capital del territorio de Castilla de Oro y sería el punto desde donde saldrían numerosas expediciones que darían lugar a la fundación de otras ciudades a lo largo del continente durante la década de 1510. La Diócesis de Santa María de La Antigua del Darién, creada en 1513 por el papa León X, fue la primera en territorio continental americano. Otra ciudad fundada por Diego de Nicuesa en 1510, más al occidente que Santa María, y que logró sobrevivir, fue Nombre de Dios, en el actual territorio de Panamá.

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

En 1510 Núñez de Balboa fue relevado del mando, desde España, por Pedrarias Dávila, nuevo gobernador de Castilla de Oro, quien tomaría posesión de su cargo en julio de 1514 acompañado de 2000 personas. Entre tanto, en una expedición que contó con la ayuda de varias tribus indígenas, Núñez de Balboa descubrió, el 25 de septiembre de 1513, el océano Pacífico, al que llamó Mar del Sur, por la dirección del recorrido que debió hacer para dar con el mismo. Cuatro días después tomaba posesión del mar en nombre de los soberanos españoles. De esta manera se cumplía el cometido de la empresa de Colón: hallar un camino que uniera a Europa con Asia tomando la ruta de occidente.

La cantidad de gente con que arribó Pedrarias a Santa María La Antigua creó un problema alimentario y una epidemia, y levantó a la población indígena, que se negó a trabajar para los españoles. Como consecuencia de estos hechos y de las inclemencias del clima, murieron más de quinientos españoles. Pedrarias, con el visto bueno del obispo Juan de Quevedo, se dedicó a saquear las posesiones de los indios, a quienes esclavizó. Núñez de Balboa, por entonces nombrado adelantado del mar del Sur y gobernador de Panamá y Coiba, y que compartía con Pedrarias el gobierno de la zona, se quejó ante la Corona por la política equivocada de Pedrarias, consistente en saquear y cometer atrocidades con los indios. La competencia de estos dos hombres acabaría con la muerte de Núñez de Balboa por decapitación, el 15 de enero de 1519, decretada por el alcalde Espinosa, a las órdenes de Pedrarias, acusado de traición por intento de usurpar el poder de Pedrarias y pretender crear un gobierno independiente en el mar del Sur.

Inconforme con el clima malsano, los levantamientos indígenas, la distancia de la costa (seis kilómetros) y un puerto de escaso fondo, Pedrarias tomó la determinación de fundar otra ciudad, Panamá, la primera en la costa del Pacífico, donde se estableció en 1520, y adonde movilizó definitivamente a su gente en 1524. En 1520, Fernando de Magallanes rebautizaría el mar del Sur como océano Pacífico. Unos años después de abandonada, Santa María de La Antigua del Darién sería quemada por los indígenas. Sus restos acabarían cubiertos por la selva y su nombre desaparecería de los mapas.

Este esbozo histórico no estaría completo si no se mencionara a quienes ocupaban el Darién antes de la llegada de los españoles. En ese territorio confluían las etnias cuna, cueva, embera y waunan, que opusieron una feroz resistencia a la entrada de los españoles, resistencia que solo fue vencida con la diplomacia pacifista de Núñez de Balboa y, luego, por la guerra sin cuartel y la crueldad de su sucesor, Pedrarias Dávila.

Valor Estético

La población, tras su abandono y después de ser quemada por los indígenas, desapareció tragada por la selva. Los estudios arqueológicos han logrado definir su ubicación, pero todo lo que queda de ella son restos, tanto procedentes de la cultura española, como de las culturas nativas, tanto sincrónicos con los restos españoles como anteriores a ellos. No hay allí, pues, ruinas de un conjunto urbano o arquitectónico propiamente dicho.

Los arqueólogos han logrado rescatar vestigios como figuras antropomorfas, de narices pronunciadas y ojos semicerrados, procedentes de la cultura cueva, exterminada en los primeros 50 años de la Conquista, lo que hace de ellos la primera cultura continental americana que sufrió los devastadores efectos de la Conquista

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

basada en una tecnología más avanzada, que incluía el uso de armas de fuego, caballos y perros, a más de las enfermedades nuevas contra las que su organismo no había desarrollado defensas, y el uso ideológico de la religión como un argumento que legitimaba el despojo y minaba las bases culturales y religiosas autóctonas. Los vestigios de esa cultura se extienden por un área que excede la ocupada por la ciudad hispánica.

Entre los restos que han sido recuperados de la cultura española se destacan trozos de cerámica, bolas de bombardas y espingardas (a veces intactas, a veces explotadas), mangos de espada, una punta de vaina de puñal o de estandarte, un badajo de campana, muchos clavos y una moneda: un real de plata.

A partir de los análisis estratigráficos ha sido posible determinar la presencia de por lo menos tres fundaciones sucesivas en la zona: una aldea de los indígenas cuevas llamada Darién, el primer asentamiento hispánico implantado en 1510 por Núñez de Balboa, colindante con la población indígena, y la fundación oficial de la primera ciudad en Tierra Firme, en 1514, a raíz de la llegada de la gran armada de Castilla de Oro al mando de Pedrarias Dávila. Sobre los restos de esas fundaciones antiguas se yergue el actual caserío de Santuario, cuyo origen data de comienzos del tercer milenio.

La permanencia de estos vestigios inmodificados, debido a que han yacido sepultados por siglos, garantiza el valor de autenticidad de los restos. No obstante, es notorio que la importancia histórica y simbólica del pueblo contrasta enormemente con la humildad de sus vestigios.

Valor Simbólico

El valor simbólico de Santa María de La Antigua del Darién radica en que constituyó el primer paso firme de la avanzada española en territorio continental. Los intentos previos de fijar un asentamiento estable en el continente fracasaron a los pocos meses, debido a la oposición indígena, al clima malsano, al hambre, a la mala ubicación de los primeros emplazamientos y al escaso número de individuos que intentaron fijar su residencia en esos lugares, y que por lo mismo no pudieron defenderlos. El primer poblado que contó con relativa buena suerte, al punto de que logró sobrevivir 15 años, fue Santa María de La Antigua del Darién.

Como primer poblado Español en tierras continentales, su importancia política, administrativa y militar se puso de manifiesto de inmediato. De allí, en su corta vida, salieron las primeras expediciones hacia el interior del continente, tanto en dirección a Panamá, a las islas cercanas al istmo, como al interior de Colombia y hacia Venezuela, que dejaron numerosos poblados fundados y que abrieron el camino para descubrir y someter el Imperio incaico y llegar hasta los confines australes del continente. También fue el punto de avanzada desde donde Vasco Núñez de Balboa logró descubrir el océano Pacífico, que completó el cometido de Colón de hallar un camino alternativo a Oriente navegando hacia occidente, lo que terminó por demostrar de modo fehaciente que la tierra es redonda, y no plana, como por entonces aún se creía.

A esta ciudad también están inseparablemente unidos los nombres de figuras señeras de la Conquista, por haber pasado por ella o vivido allí algún tiempo, como Vasco Núñez de Balboa, Pedrarias Dávila, Martín Fernández de Enciso, Alonso de Ojeda, Diego de Nicuesa, Francisco Pizarro, Sebastián de Belalcázar, Hernando de

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

Soto, Diego de Almagro y los cronistas de Indias Gonzalo Fernández de Oviedo y Bernal Díaz del Castillo.

Dos políticas muy disímiles que caracterizarían la empresa de Conquista del Nuevo Mundo ya se hicieron patentes en Santa María La Antigua del Darién: una diplomática y persuasiva, a la que tendía el fundador de la ciudad, Vasco Núñez de Balboa, y otra hostil hasta el encarnizamiento y la sevicia, abanderada por el conquistador en quien terminaría por concentrarse lo peor de la leyenda negra de la conquista española: Pedrarias Dávila. Como laboratorio en que se ensayaron los primeros recursos de la conquista, allí se radicó el primer obispado católico en Tierra Firme, y se sabe que fue el primer territorio de la América continental que recibió mano de obra esclava (la trata de esclavos con destino a América, apoyada por Colón, había comenzado dos años antes de la fundación de Santa María, en 1508). También hay indicios de que el primer palenque de africanos cimarrones se estableció en las ruinas de Santa María, años después de que hubiera sido abandonada.

A esta temprana población también le cabe el mérito de haber sido, en el momento de su fundación, el emplazamiento más occidental del Imperio español en todo el mundo. Su despoblamiento en favor de Ciudad de Panamá supuso un cambio de enfoque en la empresa de conquista, que pasó a ocuparse con más interés de los territorios centroamericanos situados al occidente del istmo de Panamá, donde las tierras, más abiertas y de clima más benévolo, facilitaban el acceso.

Tras el abandono de Santa María de La Antigua, los españoles que permanecieron en la costa del Darién se asentarían en el poblado costero de Acla, fundado en 1515, 90 kilómetros al norte de Santa María, lugar que si bien compartía el clima malsano, tenía un puerto donde podían fondear bien los buques, además proveía buena madera para fabricar y reparar barcos, y contaba con tierras aptas para la agricultura. Ese pueblo sería especialmente recordado por haber sido ejecutado allí Vasco Núñez de Balboa.

Que los Decretos 1746 de 2003 y el artículo 2.3.2.1 del Decreto reglamentario Único de sector Cultura 1080 de 2015, (Anterior artículo 2 del Decreto 1313 de 2008), determinaron que el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Que entre las funciones asignadas en el artículo 2.3.2.9 del Decreto reglamentario Único de sector Cultura 1080 de 2015, (Anterior artículo 9 del Decreto 1313 de 2008), a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural está la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentos que se requieran.

Que para dar cumplimiento al numeral 3.º del artículo 8.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.4.1.3 del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015, (Anterior artículo 7 del Decreto 763 de 2009), la Dirección de Patrimonio sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional del sitio Santa María de La Antigua del Darién, según consta en el Acta nº 5, del 14 de mayo de 2010.

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, al verificar que el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, identificado con las matrículas inmobiliarias 180-25936, 180-9950, 180-36421, y 180-26753, tiene los valores de orden histórico, estético y simbólico, fue así

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

como emitió concepto favorable y recomendó a la señora Ministra de Cultura su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional, según consta en el Acta nº 8 de 31 de octubre de 2014.

Que el artículo 2.3.2.3. numeral 5º del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015, (Anterior artículo 2 del Decreto 1313 de 2008), señala que corresponde al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el estudio previo y su posterior concepto sobre el contenido del respectivo PEMP, según consta en el Acta nº 8 del 31 de octubre de 2014.

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2 de julio de 2015, el arquitecto Prieto Ospina, Coordinador del Grupo de Investigación y Documentación de la Dirección de Patrimonio, aclaró al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que el proceso adelantado y presentado por el Subdirector Técnico del ICANH ante dicho Consejo en la sesión de 31 de octubre de 2014, también trató el desarrollo y formulación del PEMP de Santa María de La Antigua del Darién, por lo cual solicitó precisar el contenido del acta citada aclarando que el concepto emitido también cobija la aprobación del PEMP; al respecto, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural determina que dentro del concepto emitido en la sesión nº 8 de 31 de octubre de 2014 también se contempla la aprobación del PEMP; lo anterior, según consta en Acta nº 04 de 2 de julio de 2015.

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008), prevé que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo el cumplimiento del procedimiento allí previsto la autoridad nacional (en éste caso), determina que un bien queda cobijado por el régimen especial de protección previsto en dicha Ley.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008), *“son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional”*.

Que el numeral 1.2 del artículo 11 ibídem, señala: *1.2.1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido”*.

Que el artículo 2.4.1.9 del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 (Anterior artículo 13 del Decreto 763 de 2009), precisa lo que debe contener como mínimo el acto administrativo de declaratoria de un bien como BIC, los cuales serán atendidos en la presente resolución.

Que en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 2.4.1.3 del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015, (Anterior artículo 7 del Decreto 763 de 2009), corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que declare el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, bien de interés cultural del

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

ámbito nacional, y apruebe su respectivo PEMP, cuyos datos de identificación ya han sido expuestos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación.

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de todo colombiano proteger el patrimonio cultura de la nación.

Que con base en lo expuesto se hace necesario puntualizar algunos de los deberes que les asisten a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con el fin de hacer efectivo este deber constitucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó; conformado por los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 180-25936, 180-9950, 180-36421, y 180-26753. (El sitio es representado en el plano anexo, que hace parte integral de la presente resolución).

ARTICULO SEGUNDO. Definir como **Área Afectada** del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó la conformada por los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 180-25936, 180-9950, 180-36421, y 180-26753; demarcada por el siguiente sistema de coordenadas:

id	Norte	Este
A1	1400429,46	673050,94
A2	1400395,1	673087,27
A3	1400170,21	673366,56
A4	1400173,79	673383,59
A5	1400192,73	673413,71
A6	1400038,15	673516,78
A7	1400198,77	673738,73
A8	1400349,94	673668,71
A9	1400630,11	674045,06
A10	1401018,6	673822,12
A11	1400991,99	673672,2
A12	1400654,64	673349,7
A13	1400582,61	673279,9
A14	1400623,99	673252,93
A15	1400541,53	673167,41
A16	1400705,31	673056,14
A17	1400744,23	673029,794
A18	1400716,32	673004,008
A19	1400678,65	673031,51
A20	1400516,01	673141,6

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO TERCERO. Delimitar como **Zona de Influencia** del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién el área que comprende los asentamientos encontrados en las investigaciones demarcado por el siguiente sistema de coordenadas:

Sistema de referencia coordenadas: EPSG: 32618 - WGS 84 / UTM zone 18N

1. X = 275489.9923 Y = 906578.5695
2. X = 274801.0061 Y = 906878.6119
3. X = 273889.7663 Y = 906745.2597
4. X = 273122.9913 Y = 907567.5981
5. X = 273400.8083 Y = 907978.7673
6. X = 273167.4421 Y = 908445.4998
7. X = 272900.7377 Y = 909167.8241
8. X = 272445.1178 Y = 909034.4719
9. X = 271467.2019 Y = 909979.0497
10. X = 270800.4411 Y = 909945.7117
11. X = 270522.6241 Y = 910279.0921
12. X = 270555.9621 Y = 910856.9515
13. X = 271478.3146 Y = 911001.4163
14. X = 272989.6392 Y = 910479.1204
15. X = 273334.1323 Y = 909945.7117
16. X = 274123.1326 Y = 909656.7820
17. X = 275767.8093 Y = 909656.7820
18. X = 275545.5557 Y = 911045.8671
19. X = 274578.7525 Y = 912857.2340
20. X = 273934.2170 Y = 914157.4176
21. X = 272667.3714 Y = 916446.6297
22. X = 273089.6533 Y = 916713.3341
23. X = 274489.8510 Y = 916813.3482
24. X = 274956.5836 Y = 915968.7845
25. X = 275001.0343 Y = 915390.9251
26. X = 275923.3868 Y = 913279.5158
27. X = 278612.6555 Y = 913279.5158
28. X = 278790.4584 Y = 911845.9800
29. X = 276979.0914 Y = 911734.8532
30. X = 277423.5987 Y = 910167.9653
31. X = 277356.9226 Y = 908778.8802
32. X = 276612.3730 Y = 908256.5843
33. X = 276814.9296 Y = 907320.9483

Sistema de referencias coordenadas: 4326-WGS 84

1. 77° 2' 16.379" W 8° 11' 47.004" N
2. 77° 2' 38.934" W 8° 11' 56.654" N
3. 77° 3' 8.675" W 8° 11' 52.163" N
4. 77° 3' 33.858" W 8° 12' 18.797" N
5. 77° 3' 24.853" W 8° 12' 32.223" N

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

6. 77° 3' 32.554" W	8° 12' 47.373" N
7. 77° 3' 41.387" W	8° 13' 10.835" N
8. 77° 3' 56.247" W	8° 13' 6.419" N
9. 77° 4' 28.349" W	8° 13' 36.993" N
10. 77° 4' 50.123" W	8° 13' 35.795" N
11. 77° 4' 59.255" W	8° 13' 46.597" N
12. 77° 4' 58.264" W	8° 14' 5.407" N
13. 77° 4' 28.16" W	8° 14' 10.265" N
14. 77° 3' 38.703" W	8° 13' 53.522" N
15. 77° 3' 27.36" W	8° 13' 36.222" N
16. 77° 3' 1.539" W	8° 13' 26.951" N
17. 77° 2' 7.815" W	8° 13' 27.224" N
18. 77° 2' 15.306" W	8° 14' 12.392" N
19. 77° 2' 47.192" W	8° 15' 11.178" N
20. 77° 3' 8.466" W	8° 15' 53.382" N
21. 77° 3' 50.239" W	8° 17' 7.665" N
22. 77° 3' 36.488" W	8° 17' 16.415" N
23. 77° 2' 50.76" W	8° 17' 19.906" N
24. 77° 2' 35.37" W	8° 16' 52.499" N
25. 77° 2' 33.821" W	8° 16' 33.702" N
26. 77° 2' 3.336" W	8° 15' 25.144" N
27. 77° 0' 35.482" W	8° 15' 25.588" N
28. 77° 0' 29.437" W	8° 14' 38.965" N
29. 77° 1' 28.592" W	8° 14' 35.051" N
30. 77° 1' 13.812" W	8° 13' 44.132" N
31. 77° 1' 15.761" W	8° 12' 58.916" N
32. 77° 1' 39.996" W	8° 12' 41.797" N
33. 77° 1' 34.024" W	8° 12' 11.528" N

Y gráficamente, en el plano anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008, el numeral 1.2-8 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n° 1080 de 2015 (anterior ordinal viii, numeral 1.2 del artículo 4º del Decreto 763 de 2009), todas las intervenciones que pudieran adelantarse sobre el área afectada (los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 180-25936, 180-9950, 180-36421, y 180-26753) o su zona de influencia deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO. Es deber de ente territorial (municipio de Unguía) y de los demás propietarios donde se encuentra localizado el BIC a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección de este bien de interés cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han justificado su declaratoria. Para ello deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias, tramitando las solicitudes de autorización de intervención previas que se requieran ante el Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), o las que las modifiquen o sustituyan.

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobación. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, declarado BIC en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos

1.- Planos:

- Plano del área afectada y la zona de influencia
- Plano de localización de los pozos de sondeo
- Plano de localización de hallazgos arqueológicos.

2.- Documento Técnico de soporte en dos volúmenes.

- 1- Santa María del Antiguo del Darién en la Historia.
- 2- El Bien de Interés Cultural.
- 3- Entorno sociocultural.
- 4- Entorno físico.
- 5- Manejo y zonificación espacial.
- 6- Plan de Manejo Turístico y Cultural del sitio arqueológico.
- 7- Propuesta y escenario de divulgación y apropiación.

ARTÍCULO OCTAVO. **Ámbito de Aplicación del PEMP.** Sin perjuicio de las condiciones de intervención sobre inmuebles declarados BIC las normas contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria en el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó.

ARTICULO NOVENO. **Objetivo General.** El PEMP tiene como objetivo disponer de los criterios y lineamientos de planificación a largo plazo que garanticen la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, con el propósito de preservar y salvaguardar la identidad cultural nacional.

ARTÍCULO DECIMO. **Objetivos Específicos.** Entre los objetivos específicos del PEMP se encuentran:

- Definir las condiciones para la construcción de un parque arqueológico, tarea a cargo del ICANH.
- Definir los lineamientos colectivos para el manejo y mantenimiento del parque, privilegiando una lógica de minga o convite que fortalezca el tejido social y el diálogo entre las comunidades que allí habitan.
- Construir el espacio denominado *Casa Patrimonial*, que se localizaría en el terreno donado por la Alcaldía Municipal de Unguía, Chocó, identificado con la matrícula catastral 180-25936, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó.
- Determinar las condiciones para articular el sitio Santa María de La Antigua del Darién con su contexto físico rural, con los planes preexistentes y con su entorno sociocultural.
- Precisar las acciones de protección de carácter preventivo o correctivo que son necesarias para la conservación del BICN.

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

- Establecer las condiciones físicas para la intervención, el mantenimiento y la conservación del BICN.
- Establecer los mecanismos y determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad del BICN.
- Generar las condiciones y estrategias necesarias para fomentar el conocimiento y la apropiación del sitio Santa María de La Antigua del Darién por la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y transmisión a las futuras generaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Plan de Acción Estratégico. Contempla los proyectos planteados en el Documento Técnico de Soporte (DTS), que contiene la ficha de proyectos, objetivos, valores, plazos, aliados estratégicos y las observaciones pertinentes.

A continuación se presenta la matriz-resumen del Plan Estratégico del PEMP, consta de 14 proyectos:

Proyecto	Plazo de ejecución	Responsable
Parque Darién	Corto a mediano	MinCultura y otros
Parque Multicultural y Étnico	Mediano	Comunidad local y otros
Parque infantil con ludoteca y guardería	Mediano	Programa de Cero a Siempre e ICBF
Camino y senderos fase 1	Mediano a largo	Comunidad local y otros
Cancha polideportiva y multifuncional	Mediano	Coldeportes
Cancha de fútbol y escuela	Mediano	Coldeportes
Casa Patrimonial	Corto	MinCultura y otros
Punto de salud	Mediano	MinSalud y otros
Punto de transporte	Largo	MinTransporte y otros
Punto de parqueo	Largo	MinTransporte y otros
Espacio de manejo y tratamiento de basuras	Largo	Comunidad local y otros
Puesto de información, control y vigilancia	Mediano	Autoconstrucción a cargo de la comunidad
Restauración paisajística de orilla de río Tanela. Incluye malecón-muelle para balsadas por etapas	Corto, mediano y largo	Gestión, incentivos forestales (MinAgricultura)
Mejoramiento integral de vivienda	Mediano	Gestión, MinAgricultura

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Medidas para la Sostenibilidad. Como medidas para alcanzar la sostenibilidad económica del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién partiendo de su actividad económica principal, la conformación del parque arqueológico, se estableció la siguiente propuesta económica:

Año	Compra de predios	Adecuación de espacios	Administración	Investigación	Total
2015	\$ 800.000.000	Casa Patrimonial: \$ 500.000.000. Parque arqueológico: \$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 1.600.000.000
2016		\$ 200.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

2017		\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 250.000.000
2018		\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 250.000.000

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Plan de Divulgación. Su objetivo es generar condiciones y estrategias para garantizar el conocimiento, disfrute y la apropiación del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, con el fin de asegurar el respaldo ciudadano a su conservación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez sea expedida y publicada la presente resolución, las solicitudes de intervención sobre el bien de interés cultural del ámbito nacional y los inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez expedido y publicado el acto administrativo de aprobación del PEMP, el (los) propietario (s) del BIC deberán dar inicio a la implementación del mismo.

El Ministerio de Cultura verificará su ejecución semestralmente, de manera directa o por medio de las autoridades territoriales competentes en el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto programará visitas técnicas al bien que serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborarán informes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. En los términos del artículo 2.4.1.9 del Decreto reglamentario Único del sector Cultura 1080 de 2015 (Anterior artículo 13 de Decreto 763 de 2009), El Ministerio de Cultura remitirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria y de la respectiva aprobación del PEMP una copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó a fin de que se adelante la correspondiente anotación en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 180-25936, 180-9950, 180-36421, y 180-26753.

Asimismo, se debe informar a la Administración Municipal de Unguía- Chocó, para que integre las medidas de la presente resolución al Esquema de Ordenamiento Territorial EOT.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Diferencias de Criterio. Las diferencias de criterio que surjan en la aplicación e interpretación del PEMP aprobado serán dirimidas por el Ministerio de Cultura y el ICANH tratándose del manejo del Patrimonio Arqueológico.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Modificaciones al PEMP. La modificación del PEMP aprobado requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGESIMO. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger BIC y su zona de influencia, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de que

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

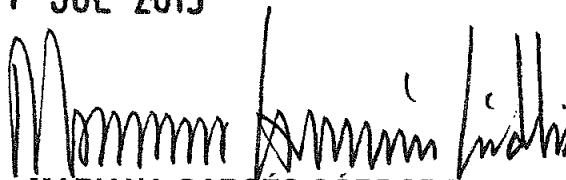
trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008), y por lo tanto se harán acreedoras a las sanciones allí establecidas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Es deber de los propietarios o poseedores del sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, aquí declarado, garantizar el adecuado mantenimiento y protección del bien de interés cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han permitido su declaratoria. Para ello deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias, tramitando las solicitudes de autorización de intervención previas que se requieran, de acuerdo con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, o las que las modificaren o sustituyeren.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. 17 JUL 2015



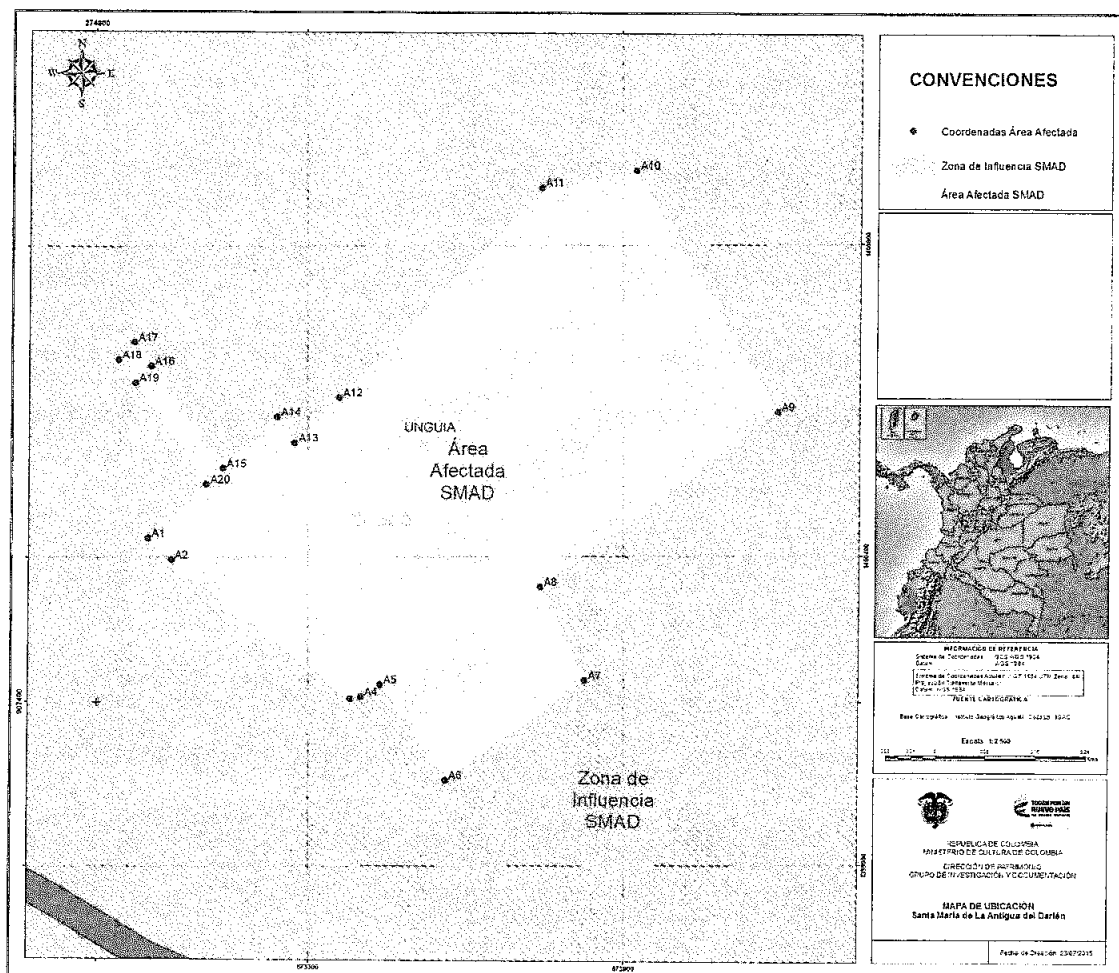
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura

Revisaron: Alberto Escovar Wilson-White / Nelson Ballen Romero

Proyectaron: Luis Gabriel Donado Mazzilli, Gabriel Omar Prieto Ospina, Oswaldo Pinto García.

Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

Área afectada.



Por la cual se declara el sitio denominado Santa María de La Antigua del Darién, localizado en el corregimiento de Santuario, municipio de Unguía, Chocó, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se delimita su zona de influencia y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.

Zona de Influencia.

